



El derecho a la protección de datos personales



Lina Ornelas Núñez
Directora General de Autorregulación

Diciembre 2011



Plan de la exposición

- I. Los orígenes y evolución del derecho a la protección de datos personales.
- II. El derecho a la protección de datos y su contenido.
- III. Una visión comparada.
- IV. La protección de datos personales en México.
- V. Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

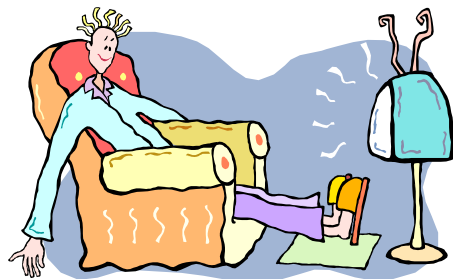


I

Los orígenes y evolución del derecho a la protección de datos personales

La protección de datos personales vs las Tecnologías de la Información

- Los avances vertiginosos y el uso de las Tecnologías de la Información y sus implicaciones para la vida de las personas dieron origen a un derecho distinto, relacionado con la protección de los datos personales





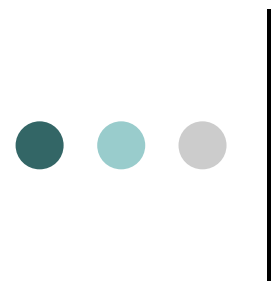
¿Cómo surge la protección de datos personales?

En un principio la protección de datos personales fue equiparada con el derecho a la intimidad, “a ser dejado solo”.

En la actualidad, se ha configurado un auténtico derecho fundamental a la protección de datos personales, distinto al derecho a la intimidad

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen al derecho a la vida privada

Este derecho tiene su propio contenido y mecanismos de protección

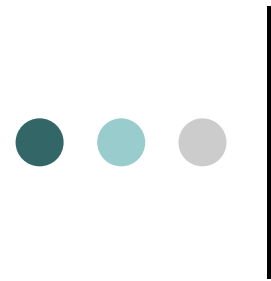


Derecho a la intimidad

Protección contra injerencias arbitrarias en vida privada, familia, domicilio o correspondencia y ataques a la honra y reputación

Año	Instrumento internacional
1948	Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre
1948	Art. V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
1950	Art. 8 del Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales
1966	Art. 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
1969	Art.11 apartado 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos

En México el artículo 16
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce
el derecho a la intimidad



Derecho a la intimidad

- La esfera íntima de la persona puede ser vulnerada en otros aspectos más específicos como "sus datos personales".
- La protección de la información personal se fue desligando del derecho a la intimidad, hasta constituirse expresamente en un derecho fundamental con un contenido independiente.



Principales instrumentos internacionales que configuran el derecho a la protección de datos personales

Directrices de la OCDE (1980)

Convenio 108 (1981)

Resolución 45/95 de la ONU (1990)

Directiva 95/46/CE(1995)

Marco de Privacidad de APEC
(1999)

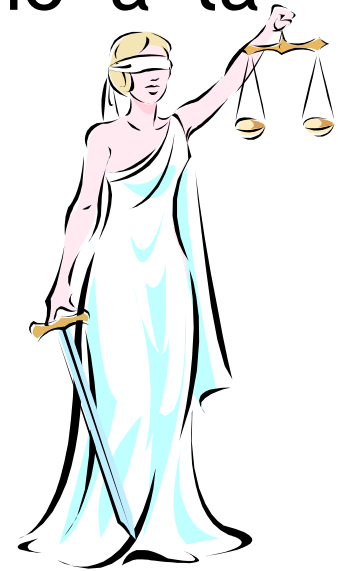
Carta de Derechos Fundamentales
de la Unión Europea (2000)

Directrices de Armonización de la
Red Iberoamericana (2007)

Estándares internacionales o
Resolución de Madrid (2009)

Derecho a la protección de datos personales

- En el ámbito internacional se ha configurado un auténtico derecho fundamental a la protección de datos personales, distinto al derecho a la intimidad.
- Este derecho tiene sus propio contenido y mecanismos de protección.





II

El derecho a la protección de datos personales y su contenido

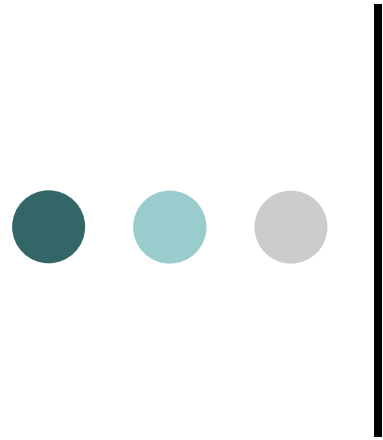
¿En qué consiste el derecho a la protección de datos personales?

Es un derecho fundamental de tercera generación que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información

Poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero. Derecho a la Autodeterminación Informativa.

Derecho que tiene toda persona a conocer y decidir, quién, cómo y de qué manera recaba, utiliza y comparte sus datos personales.



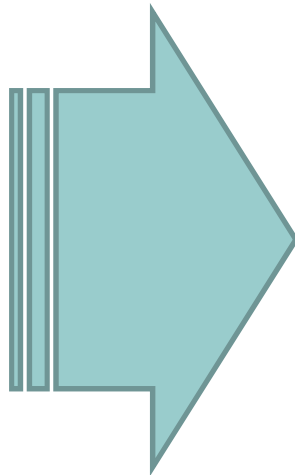


Conceptos básicos



¿Qué son los datos personales?

Toda información concerniente o relativa a una persona física identificada o identificable.





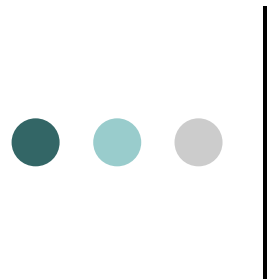
Los datos personales





Ejemplos | Nivel de protección

- Identificación | Básico
 - Nombre, edad, domicilio, sexo, RFC, CURP...
- Patrimoniales | Medio
 - Cuentas bancarias, saldos, propiedades...
- Salud | Alto
 - Estados de salud físico y mental...
- Biométricos | Alto
 - Huellas dactilares, iris, palma de la mano...
- Otros | Alto
 - Ideología, afiliación política, religión, origen étnico, preferencia sexual...



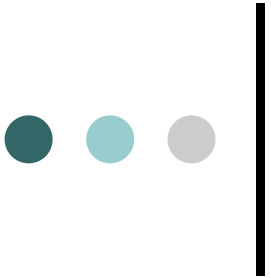
¿Qué son los datos personales sensibles?

- Los datos personales sensibles o especialmente protegidos son aquéllos que revelan aspectos muy íntimos y particulares de la vida privada de las personas:
 - El origen racial o étnico.
 - El estado de salud presente y futuro.
 - La información genética.
 - Las creencias religiosas, filosóficas y morales.
 - La afiliación sindical.
 - Las opiniones políticas.
 - La preferencia sexual.



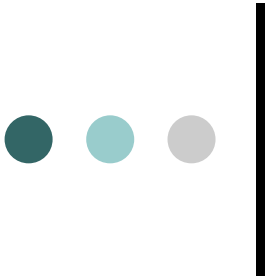
Conceptos básicos

- Bases de datos: conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.
- Tratamiento: obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- Titular: persona física a quien corresponden los datos personales.
- Responsable: persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- Encargado: persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.



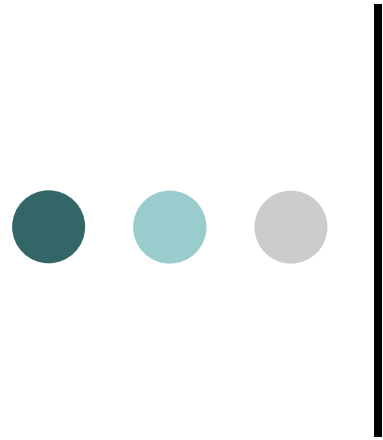
Conceptos básicos

- Aviso de Privacidad: documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, para informarle sobre : identidad y domicilio del responsable que los recaba; finalidades del tratamiento de datos; opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; transferencias de datos y cambios al mismo. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.
- Transferencia: toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

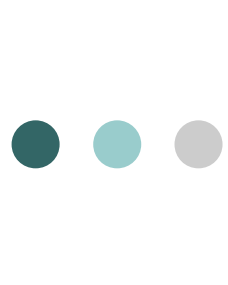


Conceptos básicos

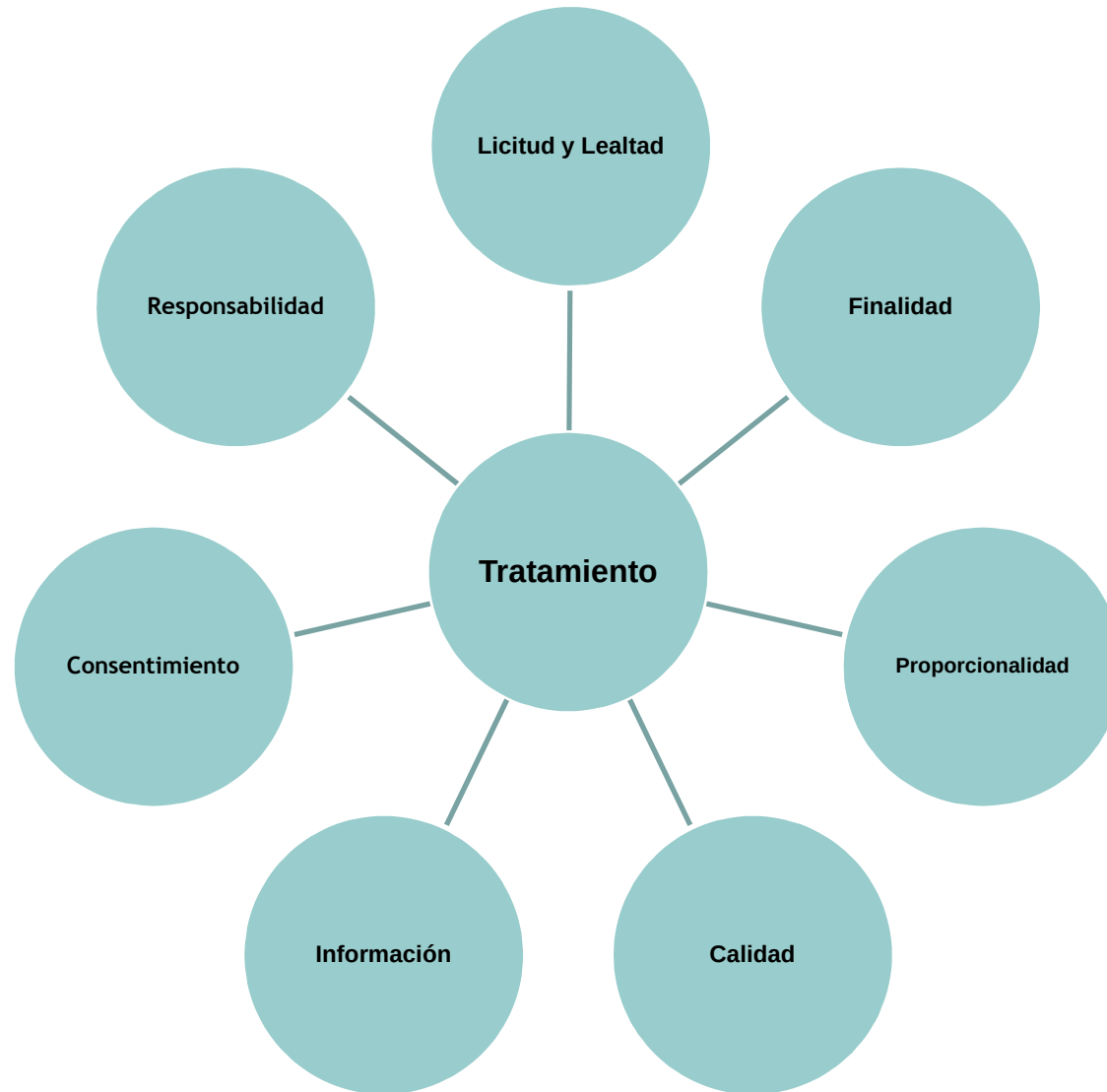
- Cancelación: derecho que concede al titular la posibilidad de dirigirse al responsable para solicitarle la baja de sus datos que resulten inadecuados o excesivos.
- Bloqueo: identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponde.

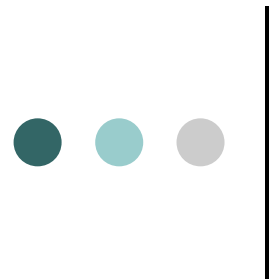


Principios



Principios





Principios de Licitud y Lealtad

El tratamiento de los datos personales deberá llevarse a cabo de forma leal y lícita; es decir, con pleno cumplimiento de la legalidad y respeto de la buena fe y los derechos del individuo cuya información es sometida a tratamiento.



Principio de Finalidad

El tratamiento únicamente será llevado a cabo en el ámbito de finalidades determinadas, explícitas y legítimas relacionadas con las actividades del responsable.



Principio de Proporcionalidad

- Sólo se deberán recabar los datos adecuados o necesarios para la finalidad que justifica el tratamiento.
- El tratamiento obedecerá a tratar la mínima cantidad de información necesaria para conseguir la finalidad perseguida.



Principio de Calidad

La calidad del dato ha de entenderse específicamente vinculada a su veracidad y exactitud, de forma que aquél refleje fielmente la realidad de la información tratada.





Principio de Informaciónⁿ



Dar a conocer efectivamente a los titulares la existencia misma del tratamiento y las características esenciales de éste, en términos que le resulten fácilmente comprensibles y previo a la obtención de los datos.



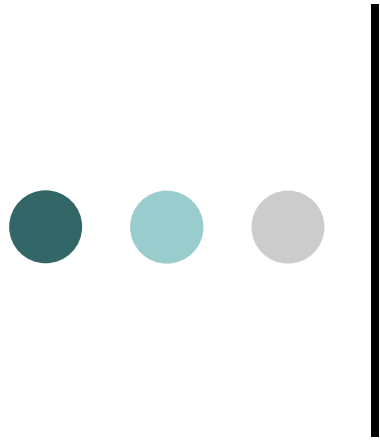
Principio del Consentimiento

- La manifestación de la voluntad del titular es la principal causa legitimadora del tratamiento de los datos personales, salvo excepciones.
- Aunque en la mayoría de los casos el consentimiento es tácito, la manifestación deberá ser libre, específica, inequívoca e informada.



Principio de Responsabilidad

Se entiende como el deber de la entidad o persona responsable de velar por el cumplimiento de los principios y rendir cuentas al titular en caso de incumplimiento, independientemente de quién realice el tratamiento y si es dentro o fuera del país donde se recabó la información.

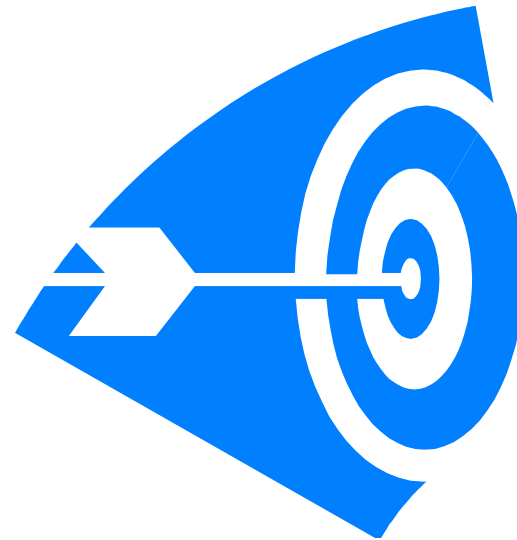


Derechos



Derechos (ARCO)

- Acceso.
- Rectificación.
- Cancelación.
- Oposición.





Derecho de Acceso

Derecho del titular a obtener información sobre sí, así como si la misma está siendo objeto de tratamiento y el alcance del mismo.



Derecho de Rectificación

Derecho del titular a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.



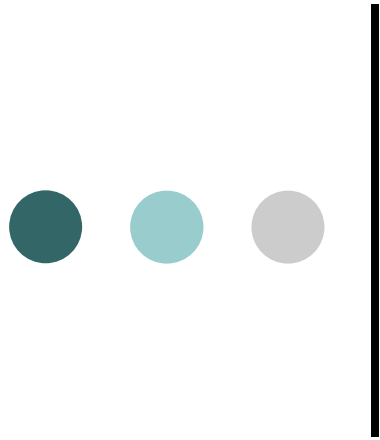
Derecho de Cancelación

Derecho del titular que da lugar a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos.



Derecho de Oposición

Prerrogativa que consiste en oponerse al uso de datos personales para una determinada finalidad.

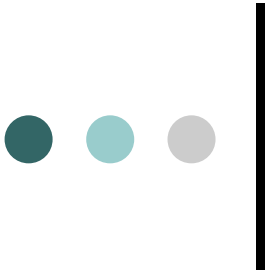


Deberes



Deber de seguridad

Obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado



Medidas de seguridad mínimas e indispensables

- Transferencias.
 - Gestión y resguardo de soportes físicos y/o de soportes electrónicos.
 - Bitácoras para accesos y operación cotidiana.
 - Gestión de incidentes.
 - Acceso a las instalaciones.
 - Identificación y autenticación.
 - Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
 - Plan de contingencia.
 - Auditorías.
 - Cancelación de bases de datos y destrucción de los soportes físicos y/o electrónicos.
- Lo anterior, resulta conveniente documentarlo junto con las políticas, normas, procedimientos y controles a implementar en cada caso (documento de seguridad).
 - Estas medidas permiten la continuidad de las operaciones ante cualquier eventualidad, evitar vulneraciones de seguridad, proteger el activo mas importante: la información personal.



Deber de confidencialidad

Se traduce en las obligaciones de secreto, discreción, confidencialidad y custodia que incumbe a toda persona que maneja, usa, recaba o transfiere datos personales en cualquier fase del tratamiento.





III

Una visión comparada



Unión Europea y caso español



Modelo europeo:

- Conceptualiza el derecho a la protección de datos como un derecho fundamental.
- Se regula a través de legislación específica sobre la materia que contempla principios y derechos:
- Se prevé a una autoridad especializada e independiente y procedimientos que garanticen el ejercicio del derecho.

Caso español:



- Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal:
 - Adopta lo establecido por la Directiva 95/46/CE .
 - En 2008 se expide el reglamento que desarrolla esta ley.
- Autoridad independiente: Agencia Española de Protección de Datos.



Canadá y Estados Unidos



- Canadá tiene leyes de protección de datos personales a nivel federal y provincial.



- Estados Unidos de América tiene regulaciones sectoriales “Privacy Act” (*safe harbour*), pero no reconoce el derecho como tal, ni cuenta con una autoridad independiente en la materia.



Latinoamérica



- Los países latinoamericanos con reconocimiento en sede constitucional del derecho a la protección de datos personales: Perú, Venezuela, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y México.
- Argentina, Costa Rica, Perú, Chile, Uruguay y Colombia tienen legislación específica en la materia.

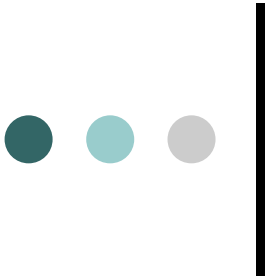


IV

La protección de datos personales en México



**El derecho a la protección
de datos personales como
una garantía fundamental**



Regulación de datos en México: a nivel constitucional

Primeras menciones constitucionales expresas. Limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información

Fracciones I
y II

Art. 6

20 de julio de 2007

Reconocimiento expreso del derecho de las personas a la protección de sus datos personales y al ejercicio de éste

Derechos
ARCO

Art.
16

1 de junio de 2009

Facultad del Congreso para legislar en materia de protección de datos personales

Facultad del
Congreso

Art.
73

30 de abril de 2009



La protección de datos personales en el sector público federal y estatal



Regulación de datos en México

Ámbitos	Federal	Local
Público	LFTAIPG + leyes sectoriales (COFIPE, LSNIEG, ...)	Diversas leyes locales (la mayoría de transparencia)

Privado

LFPDPP + leyes sectoriales (LSIC, LFPC, ...)

Autorregulación



Ámbito Público: LFTAIPG

Objetivo de la Ley

“Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”.

Capítulo IV

Marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de Dependencias y Entidades de la APF.

Lineamientos de protección de datos

Principios, procedimiento, condiciones para el tratamiento.



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- Este instrumento reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.
- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal. Es a la vez, una ley de acceso a la información y una ley de protección de datos personales (limitada en su ámbito de aplicación).
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.



Principales disposiciones de la Ley Federal de Transparencia

- Definición ejemplificativa de datos personales.
- Reconoce los principios de información, calidad, finalidad y consentimiento (con excepciones).
- Reconoce los derechos de acceso y rectificación y desarrolla los procedimientos para ejercerlos.
- Establece los deberes de confidencialidad y seguridad.
- Prevé la existencia de un registro de datos personales (“Sistema Persona”).
- Crea una autoridad independiente (el IFAI).



A nivel estatal

- Los estados de Colima, Jalisco y Tlaxcala cuentan con leyes de protección de datos para el sector público y privado (las disposiciones relativas al sector privado de estas legislaciones estatales quedaron abrogados o derogadas con la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares).
- Los estados de Guanajuato, Coahuila, Oaxaca, Distrito Federal y Morelos sólo regulan la protección de datos personales en posesión del sector público.
- La mayoría de las legislaciones estatales contienen un capítulo de protección de datos personales en sus leyes de transparencia.



La protección de datos personales en el sector privado



Una larga espera...

- Hace mas de 9 años que se discuten iniciativas de Ley en materia de protección de datos personales.
- Fueron presentadas al Congreso en total 9 iniciativas.
- Las propuestas oscilaron del modelo garantista que entorpece el libre flujo de datos (*opt-in*) al modelo liberalizado sin puntos mínimos regulatorios que den certeza al ciudadano.



2010, un año clave...

Tras largas e intensas discusiones...

- El 13 de abril de 2010 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforman diversos artículos de la LFTAIPG con 335 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones.
- Por su parte, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad dicho dictamen, el 27 de abril de 2010.
- Finalmente, el 5 de julio de 2010 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.



V

Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares



Generalidades de la ley

- Reviste las características de ser una legislación moderna que reconoce y protege los llamados derechos de “tercera generación”, en particular la autodeterminación informativa.
- Coloca a la persona en el centro de la tutela del Estado, reconociendo y respetando su dignidad y valía.
- Establece un marco general que contempla reglas claras, concretas y mínimas para lograr un equilibrio entre protección de la información personal y la libre circulación de la misma en un mundo globalizado, en concordancia con los estándares internacionales.



Ejes rectores de la ley

1. Ámbito de aplicación.
2. Principios y derechos.
3. Régimen especial para datos sensibles.
4. Ejercicio de los derechos ARCO.
5. Transferencias de datos.
6. Autoridades:
 - IFAI -garante- y
 - Reguladoras.
7. Procedimientos:
 - Protección de datos.
 - Verificación.
 - imposición de sanciones.
8. Infracciones y sanciones.
9. Delitos en materia de tratamiento indebido.

Objeto y ámbito de aplicación

La ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales en posesión de los particulares.



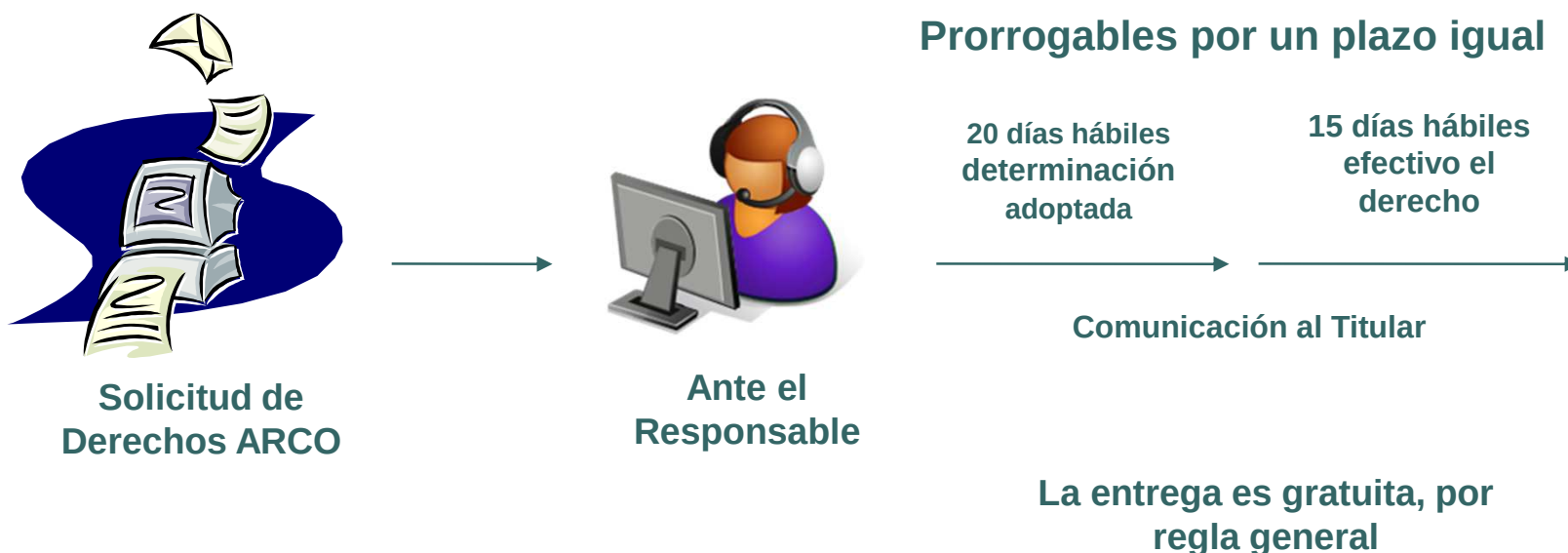
● ● ● | Sujetos obligados

- Todas las personas físicas o morales que para sus actividades cotidianas recaben, manejen y utilicen información personal, con excepción de:
 - Las Sociedades de Información Crediticia.
 - Las personas que recolectan y almacenan datos personales para uso exclusivamente personal o doméstico.



Ejercicio de los derechos ARCO

Procedimiento sencillo y expedito para que las personas puedan ejercer sus derechos ARCO ante los responsables, cuyo plazo máximo de respuesta es de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.





Procedimiento de protección de los derechos ARCO ante el IFAI

Sector privado. Procedimiento de protección de derechos (LFPDPPP)

Reconoce la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Se podrá hacer efectivo hasta febrero de 2012.

Plazo máximo de 50 días hábiles prorrogables por una sola vez.

Los sujetos regulados podrán impugnar las resoluciones del IFAI promoviendo el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Un elemento innovador de esta Ley es el procedimiento conciliatorio que las partes -responsable y titular- podrán llevar a cabo para solucionar el conflicto en cualquier etapa del procedimiento de protección de derechos.



El IFAI como autoridad garante

Sus facultades informativas:

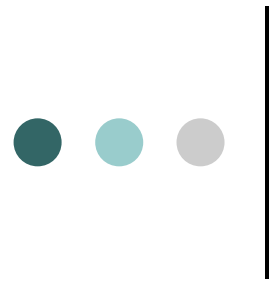
- Proporcionar apoyo técnico a los responsables que los soliciten para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades.
- Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.



El IFAI como autoridad garante

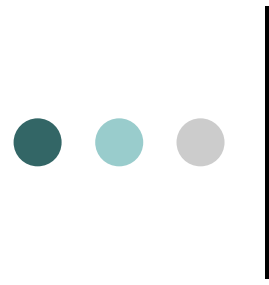
Sus facultades normativas:

- Interpretar en el ámbito administrativo la ley.
- Emitir criterios y recomendaciones para garantizar el pleno derecho a la protección de datos personales.
- Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información.



IFAI como autoridad garante

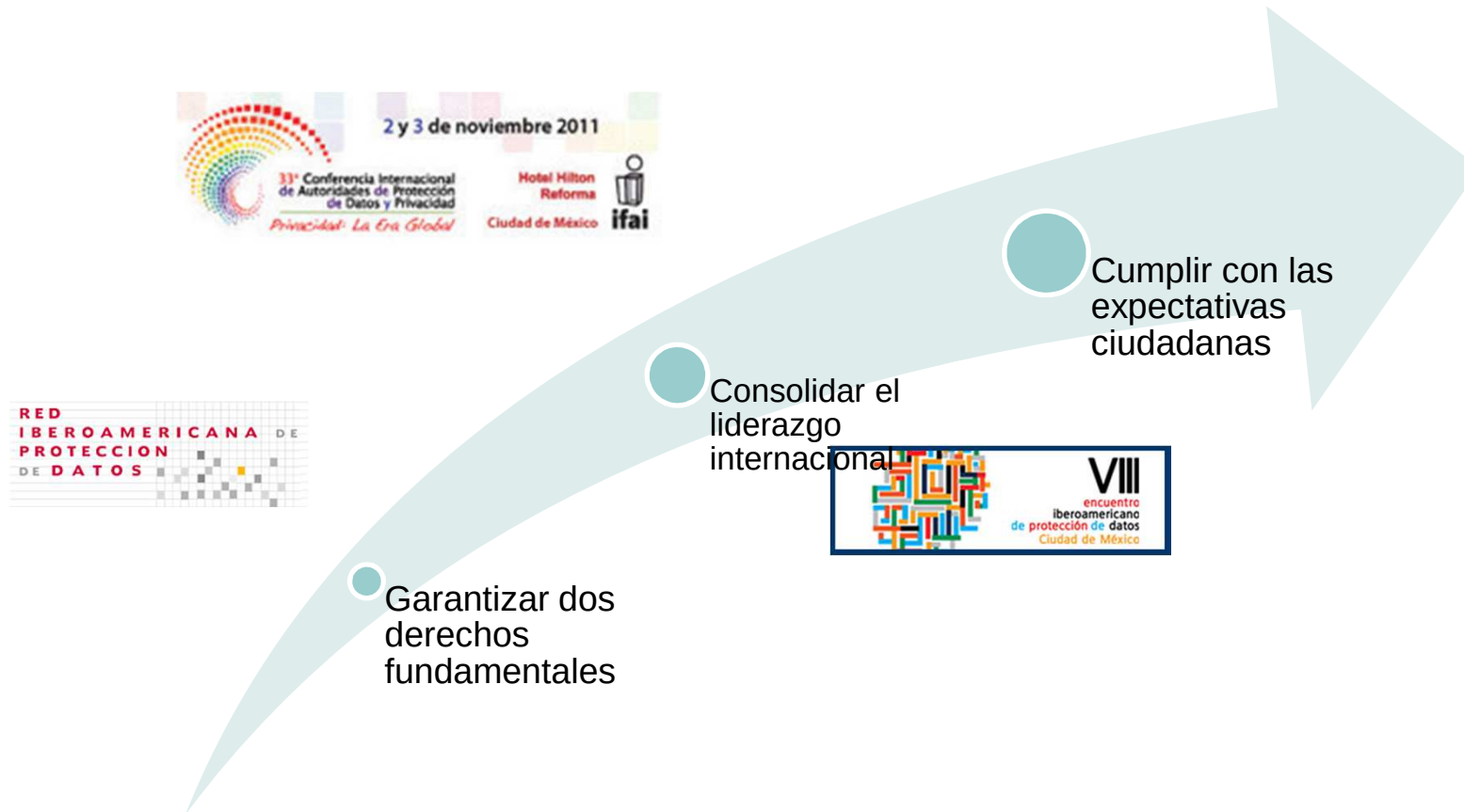
- Sus facultades en materia de verificación:
 - Vigilar y verificar el cumplimiento de la ley.
- Sus facultades resolutorias:
 - Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y verificación.
- Sus facultades preventivas:
 - Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes.



IFAI como autoridad garante

- Sus facultades en materia de cooperación nacional e internacional:
 - Acudir a foros internacionales en la materia.
 - Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales.
- Sus facultades sancionadoras:
 - Llevar a cabo el procedimiento de imposición de sanciones

El IFAI: acciones retos y su papel frente al mundo





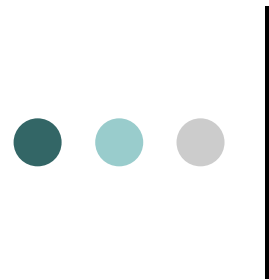
Procedimiento de protección de derechos

- En caso de que los titulares consideren que en el ejercicio de sus derechos ARCO, sus pretensiones no fueron satisfechas, la Ley establece un procedimiento expedito ante el IFAI.
- Este procedimiento tiene por objeto:
 - Sobreseer o confirmar la solicitud de protección de datos pro improcedente, o
 - Confirmar, revocar o modificar la respuesta del responsable.
- El plazo máximo para dictar la resolución es de 50 días hábiles.



Procedimiento conciliador

- Un elemento innovador de esta Ley es el procedimiento conciliatorio que las partes - responsable y titular- podrán llevar a cabo para solucionar el conflicto, en cualquier etapa del procedimiento de protección de derechos.
- De existir un acuerdo de conciliación entre las partes, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. En este caso la solicitud de protección de datos quedará sin materia y el IFAI verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.



Procedimiento de verificación

- Las actuaciones de verificación del IFAI iniciarán:
 - De oficio: Derivada del incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimiento de protección de derechos
 - A petición de parte: Cuando se presuma fundada y motivadamente, la existencia de violaciones a la ley.
- El IFAI tendrá acceso a la información y documentación que considere necesaria y los servidores públicos estarán obligados a guardar la confidencialidad sobre la información que conozcan.



Procedimiento de sanción

- Este procedimiento se detona cuando el IFAI tenga conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de la ley como consecuencia del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación.
- Se prevé un periodo para la presentación y desahogo de pruebas, al término del cual el Instituto deberá resolver en definitiva.



Medio de impugnación de las resoluciones del IFAI

Los particulares podrán impugnar las resoluciones del IFAI, promoviendo el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Infracciones y sanciones

- La ley prevé una serie de conductas consideradas como infracciones leves y graves a las que atribuye a cada una sanción correspondiente, misma que puede ir desde el apercibimiento hasta la imposición de multas máximas, bajo un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas, tomando en cuenta:
 - La naturaleza del dato.
 - La notoria improcedencia de la negativa del responsable para realizar los actos solicitados por el titular.
 - El carácter intencional de la acción u omisión.
 - La capacidad económica del responsable.
 - La reincidencia.

Delitos en materia de tratamiento de datos personales

Fue voluntad del legislador establecer tipos penales para sancionar hasta con 5 años de prisión a los responsables que bajo ciertas circunstancias hagan un uso ilícito de la información personal que tratan.





Autoridades Reguladoras

La ley constituye el marco normativo para que las dependencias emitan regulación especializada que involucre el tratamiento de datos personales, con la coadyuvancia del IFAI.





Secretaría de Economía

- Difundir el conocimiento respecto a la protección de datos personales en el ámbito comercial.
- Fomentar las buenas prácticas comerciales en materia de protección de datos personales.
- Emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad, en coadyuvancia con el Instituto.
- Fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los mecanismos y medidas de autorregulación, incluido la promoción de Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, en coadyuvancia con el Instituto.
- Llevar a cabo los registros de consumidores en materia de datos personales y verificar su funcionamiento.
- Diseñar e instrumentar políticas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio electrónico, así como para promover el desarrollo de la economía digital y las tecnologías de la información en materia de protección de datos personales.

En lo referente a las bases de datos de comercio, la regulación que emita la Secretaría de Economía, únicamente será aplicable a aquellas bases de datos automatizadas o que formen parte de un proceso de automatización

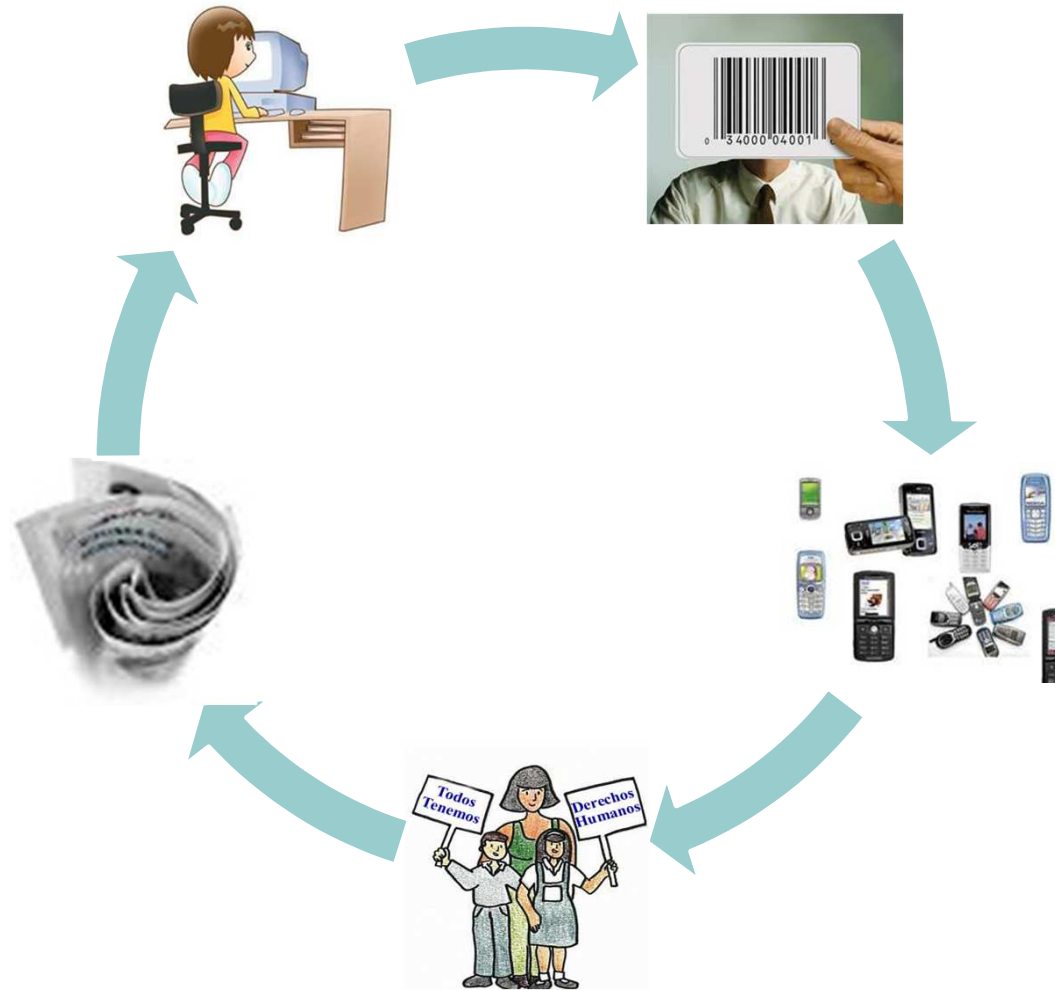


Mecanismos de autorregulación

- La Ley faculta a los particulares a convenir entre ellos o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que tengan por objeto:
 - Complementar y adaptar a tratamiento específicos o concretos las disposiciones de la Ley.
 - Desarrollar reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Incluir mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.
- Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al IFAI.



Retos en materia de privacidad



Los menores y el uso de las nuevas tecnologías



“Protección de datos personales de menores en Internet”
Presentación del Memorándum de Montevideo

Canada

Ilusticia

IDRC * CRDI





En donde estamos?



- El IFAI y la SE elaboraron una propuesta conjunta de Reglamento que cuyo proceso hacia su publicación está por concluir.



- Se han diseñado modelos de aviso de privacidad para disposición del sector privado.



- Se han sostenido reuniones con miembros del sector privado, a fin de despejar dudas concretas sobre la implementación de la Ley.



En donde estamos?



- El IFAI inició un proceso de rediseño institucional para atender las nuevas facultades que le otorgó la Ley.

- Ha entrado en un proceso de capacitación de su personal.



- Diseñó el mecanismo más eficaz para la recepción y atención de solicitudes de protección de datos

- Ha elaborado una estrategia de promoción y difusión de este nuevo derecho.